



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO Nro. 516
RADICADO	05-001-31-10-012-2020-00208 00
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
REFERENCIA	AVOCA CONOCIMIENTO – DECRETA PRUEBAS Y SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA

Cúmplase lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión en Familia del Tribunal Superior de Medellín, en providencia fechada el 4 de septiembre de 2020, que dirimió el conflicto de competencia suscitado con el Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín.

Así las cosas, el Juzgado Doce de Familia, RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor CESAR HERACLIO RAMÍREZ y continuar imprimiéndole el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria contemplado en los artículos 577 y 579 ibídem.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte solicitante, representada por apoderada debidamente constituida, así:

2.1. TENER en su valor legal probatorio los siguientes documentos allegados como anexos de la demanda.

- Fotocopia del folio número 13567489 del registro civil de nacimiento del señor CESAR HERACLIO RAMÍREZ, de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín.
- Fotocopia del certificado de nacimiento expedido por el Tribunal Electoral de Panamá correspondiente al señor CECILE HERACLIO VELARDE RAMIREZ.

- Partida de bautismo del señor CESAR HERACLIO RAMÍREZ expedida por la Parroquia San Pablo Apostol de la Arquidiócesis de Medellín.
- Pasaporte de la señora AMANDA DE JESÚS RAMÍREZ, madre del demandante, donde se encuentra incluido el demandante con su nombre CECILE HERACLIO VELARDE RAMÍREZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía número 71.719.933 expedida a nombre del señor CESAR HERACLIO RAMÍREZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía número 43.009.854 expedida a nombre de la señora AMANDA DE JESÚS RAMÍREZ ZAMORA.

2.2. PRUEBA DE OFICIO

2.2.1 Disponer la recepción del interrogatorio de parte al solicitante.

2.2.2 Escuchar en declaración a las siguientes personas:

- Amanda de Jesús Ramírez Zamora
- Angela Restrepo

2.2.3 Se ordena expedir oficio con destino a la Notaría Tercera del Círculo de Medellín (Ant.), para que remita copia de los documentos antecedentes que sirvieron de fundamento para la inscripción del registro civil de nacimiento del señor CESAR HERACLIO RAMÍREZ.

TERCERO: En consecuencia, se dispone señalar el día **2 de diciembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, para llevar a efecto en audiencia la práctica de pruebas decretadas y proferir sentencia, la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.

- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

- a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.
- b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al Defensor de Familia adscrito a éste Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __89__ fijados hoy __25__ de septiembre de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6badef1b345c638228c9a6b73e653534c98ffd809173374f8aafb0a981fc7e65

Documento generado en 24/09/2020 09:00:41 a.m.